



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

---

**EXPEDIENTE: 110013337 044 2022-00139- 00**  
**DEMANDANTE: VÍCTOR MATEUS Y OTROS**  
**DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA  
DEMOVILIDAD – DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE**

**ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

**1. Pruebas parte demandante**

Solicita tener como pruebas los documentos que aporta con la demanda, visibles en obrante en documento "0004AnexosAccionPopular20220404" carpeta 003 del expediente digital.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

## **2. Pruebas por la Alcaldía de Soacha**

La entidad demandada aportó, con el escrito de contestación de la demanda, documentos obrantes en archivo "pruebas" carpeta 015 del expediente digital.

Se observa que dentro de la relación de "anexos" la entidad hace referencia al aporte de fallo de tutela proferido dentro del expediente 2022-00011, así como documentación relacionada con el mismo. No obstante, de la revisión del expediente se tiene que dicha documentación no obra el plenario, por lo que se ordenará a la demandada el aporte de las pruebas referidas.

La entidad demandada no solicitó la práctica de pruebas.

## **3. Prueba de oficio:**

Se ordena oficiar a la entidad demandada, Municipio de Soacha, a fin de que allegue con destino a este expediente informe donde se haga constar las personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha otorgado licencia de explotación minera en las canteras o ubicadas en las veredas localizadas en la cercanía de los Barrios Ricaurte, Magdalena y Cagua, aportando junto con el informe, las respectivas licencias con la identificación de sus beneficiarios y su dirección de notificación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Con el valor que la ley les asigne ténganse como pruebas, los documentos allegados con la demanda obrante en documento "0004AnexosAccionPopular20220404" carpeta 003 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el valor que la ley les asigne ténganse como pruebas, los documentos allegados con la contestación de la demanda obrante en documento “pruebas” carpeta 015 del expediente digital.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la entidad demandada, Municipio de Soacha, a fin de que allegue con destino a este expediente informe donde se haga constar las personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha otorgado licencia de explotación minera en las canteras o ubicadas en las veredas localizadas en la cercanía de los Barrios Ricaurte, Magdalena y Cagua, aportando junto con el informe, las respectivas licencias con la identificación de sus beneficiarios y su dirección de notificación.

**CUARTO:** NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

Partes	Dirección electrónica registrada
Accionante	vegalopezjaime76@gmail.com; magbarrio945@gmail.com;
Entidad accionada	Notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; sarabogadosconsultores@gmail.com;
Ministerio Público	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda71a8fd0eb6f85d6c3ce36bb1232496e9bb412201d4cc4ea11063359dbd373**

Documento generado en 24/03/2023 01:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**